

— SUBSECRETARIA DE VIVIENDA DE LA NACION, para la ejecución del Plan Nacional de Erradicación de Viviendas Precarias en Provincias (P.E.V.E.P.), copia del cual se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Luis E. Lobo Galíndez

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno de la Nación, es el de facilitar a la población "su acceso a una vivienda digna", eliminando "las causas que retardan o impiden el aumento de las unidades de viviendas, estimulando su construcción por todos los medios"; que dicho objetivo se ha plasmado en diversas medidas de Gobierno, entre ellas, la creación del P.E.V.E.P. — Plan Nacional de Erradicación de Viviendas Precarias y Rancheros en Provincias— destinado "a la construcción de viviendas económicas para los sectores de más bajos recursos, de acuerdo con los planes oficiales aprobados por el Gobierno Nacional"; que todo ello constituye la concreción de la política de centralizar la planificación y conducción, descentralizando la ejecución fijada por el Gobierno Nacional, posibilitando al mismo tiempo la máxima coordinación entre los esfuerzos del mismo y de las Provincias; que dentro de tales lineamientos el Gobierno de la Nación considera oportuno asistir financieramente a la PROVINCIA DE CATAMARCA, hallándose esta última en posesión de otros medios también, necesarios para el logro del fin perseguido,

Por ello :

Entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el Señor Ministro de Bienestar Social, Dn. Francisco Guillermo MANRIQUE, y el Señor Subsecretario de Vivienda, Ingeniero Dn. Jaime PORTNEY, por una parte, en adelante MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL — SUBSECRETARIA DE VIVIENDA, y la PROVINCIA DE CATAMARCA, representada por el Señor Gobernador Dn. Horacio PERNASETTI, en

Ley Nº 2465

**PLAN NACIONAL DE ERRADICACION
DE VIVIENDAS PRECARIAS EN
PROVINCIAS (P.E.V.E.P.) —
CONVENIO**

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Junio de 1972.

Visto la facultad conferida por el Punto 4.1 del Artículo 1º del Decreto Nacional Nº 717/71,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Ratificar el convenio suscripto entre la PROVINCIA DE CATAMARCA y el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

adelante PROVINCIA DE CATAMARCA, se celebra el siguiente convenio :

ARTICULO PRIMERO : EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL — SUBSECRETARIA DE VIVIENDA — acuerda a la PROVINCIA DE CATAMARCA hasta la suma de \$ 1.000.000.— (CUATRO MILLONES DE PESOS), para la ejecución del P.E.V. E.P.

ARTICULO SEGUNDO : La PROVINCIA DE CATAMARCA se compromete a realizar con dichos fondos el Plan Nacional de Erradicación de Viviendas Precarias y Rancherías en Provincias —P.E.V.E.P.— para la ejecución de 90 viviendas —Barrio Instituto (II Etapa); 27 viviendas Santa María; 22 viviendas Tinogasta, y la construcción, ampliación y refacción de 47 viviendas —Barrio Apolo; 43 viviendas La Viñita y 45 viviendas San José Obrero. A los efectos indicados la PROVINCIA DE CATAMARCA, presentará los Programas que forman dicho Plan, los que deberán ser aprobados por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA. Los mismos se ajustarán a normas generales y/o particulares, que a tal fin, determinará el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL — SUBSECRETARIA DE VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO : El MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL — SUBSECRETARIA DE VIVIENDA — estudiará los planos y proyectos presentados y procederá a su aprobación total o parcial, siempre que del estudio realizado resultare que los mismos encuadren en las normas mencionadas en el artículo segundo.

ARTICULO CUARTO : Es responsabilidad exclusiva de la Provincia, arbitrar las medidas necesarias para contar con la libre disponibilidad de los terrenos en que se llevarán a cabo estos programas, de manera tal que no exista ningún impedimento legal para las posteriores adjudicaciones a los beneficiarios.

ARTICULO QUINTO : El presente convenio deberá ser ratificado por la PROVINCIA DE CATAMARCA y notificada tal ratificación al MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL — SUBSECRETARIA DE VIVIENDA.

ARTICULO SEXTO : Los fondos serán librados por el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL — SUBSECRETARIA DE VIVIENDA a la PROVINCIA DE CATAMARCA en la siguiente forma :

- a) Un 20% en carácter de anticipo sobre el monto de cada programa que integre el Plan, cuando haya recibido la aprobación por parte del MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL — SUBSECRETARIA DE VIVIENDA.
- b) El 80% restante en cuotas mensuales, a partir de la fecha de iniciación de las obras; que deberá ser comunicada a la Subsecretaria; de acuerdo a las certificaciones de obras sin mayores costos que remita la Provincia, según la planilla de estado de certificaciones, resumen que se adjunta y que forma parte integrante del presente convenio.
- c) El incumplimiento en la remisión mensual al MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL — SUBSECRETARIA DE VIVIENDA— de la planilla de estado de certificaciones resumen, motivará sin más trámite, la suspensión automática en la transferencia de los fondos.
- d) Queda expresamente aclarado que el control permanente de las obras y la confección de las certificaciones de obras correspondientes, es responsabilidad exclusiva de la Provincia.
- e) El MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL — SUBSECRETARIA DE VIVIENDA se reserva el derecho de adjudicar hasta el 30% de las unidades que se construyan, a personas afincadas en la zona, del mismo nivel de ingresos para las que se destinó el programa, previa comunicación a la PROVINCIA DE CATAMARCA y hasta dos meses después de finalizadas las obras.

ARTICULO SEPTIMO : La PROVINCIA DE CATAMARCA arbitraré los medios necesarios para atender la financiación, en los casos que por mayores costos, o por cualquier concepto, el costo total definitivo de cada Programa superará el monto previsto y acordado para el mismo por aplicación del

presente convenio. La Provincia depositará los mayores costos que demanden la ejecución de las obras en forma conjunta con las certificaciones de obras.

ARTICULO OCTAVO : Sin perjuicio de las demás obligaciones emergentes de este contrato, la PROVINCIA DE CATAMARCA, a través del Instituto Provincial de la Vivienda se compromete a :

- a) Fiscalizar las obras, la correcta aplicación de los fondos, la buena marcha de los trabajos y el fiel cumplimiento de los programas aprobados.

Ingresar las sumas que se transfieran en virtud del presente y los importes correspondientes al recupero de crédito por pago de los adjudicatarios, a la cuenta especial en el BANCO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, Casa Central, abierta con motivo de la Operatoria de la Ley Nº 17.199 y P.E.V.E.P.

- c) Destinar las sumas ingresadas en concepto de recupero a la creación de un fondo permanente para atender nuevos Programas del P.E.V.E.P.

- d) Entregar la totalidad de las viviendas construidas a sus destinatarios, con todos los servicios básicos en funcionamiento, con la urbanización y redes terminadas y con los certificados finales que acrediten haber cumplido con las disposiciones Municipales, Provinciales y de Obras Sanitarias.

ARTICULO NOVENO : La Provincia verificará el cumplimiento de la Ley Nº 17.258, modificada por la 17.392 y concordantes.

ARTICULO DECIMO : La PROVINCIA DE CATAMARCA deberá realizar nuevos programas con los importes provenientes de los recuperes producidos. En todos los casos, los nuevos programas se destinarán para la construcción de viviendas, cuyos planes deberán contar indefectiblemente con la aprobación del MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE VIVIENDA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Queda

expresamente convenido que el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE VIVIENDA podrá realizar las inspecciones técnicas, contables y todo tipo de verificación que considere del caso, a cuyo efecto la PROVINCIA DE CATAMARCA le prestará su más amplia colaboración.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Queda aclarado que los préstamos que se otorguen a los adjudicatarios serán garantizados con hipotecas en primer grado a favor de la Provincia y devengarán un interés mínimo del dos por ciento (2%) anual, pudiendo acordarse un plazo máximo de treinta (30) años. Estos valores, como así la cláusula de reajuste, se determinará de común acuerdo, por Programa entre el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE VIVIENDA y la PROVINCIA DE CATAMARCA.

ARTICULO DECIMO TERCERO : En caso de incumplimiento de la PROVINCIA DE CATAMARCA en la presentación de la documentación técnica, la programación y ejecución de las obras, el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE VIVIENDA – considerará rescindido el presente convenio y procederá a continuar y ejecutar las obras que considere convenientes por su cuenta, debiendo la PROVINCIA DE CATAMARCA devolver el total y/o parcial de los fondos transferidos en un plazo no mayor de un (1) año.

ARTICULO DECIMO CUARTO : El plazo para la presentación del programa por parte de la PROVINCIA DE CATAMARCA no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firma del presente convenio.

ARTICULO DECIMO QUINTO : La PROVINCIA DE CATAMARCA se compromete a iniciar las obras correspondientes al programa aprobado en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de aprobación de los mismos. Los llamados a licitación deberán efectuarse conforme al modelo oportunamente remitido por el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE VIVIENDA.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La PROVINCIA DE CATAMARCA arbitrará las medidas necesarias que faciliten el desenvolvimiento y aumento de la capacidad operativa del Instituto Provincial de la Vivienda, a fin de maximizar el rendimiento de los fondos que otorgue este MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE VIVIENDA y atento a los altos objetivos sociales que este plan involucra.

En prueba de conformidad, las partes contratantes firman dos ejemplares del presente convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de ellas, en la ciudad de Catamarca, a los 19 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos.
